

**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN NRO. 030- CONCEJO MUNICIPAL -2026**

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**QUE**, el Art. 5.- del **CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION (COOTAD)** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General

## SECRETARIA GENERAL

de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales

**Art. 55.-** Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; ...

**Art. 419.-** Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;  
...

**Art. 481.-** Lotes, fajas o excedentes. - ...

Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda. Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD - reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios

## SECRETARIA GENERAL

colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas. Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos. Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

QUE, con fecha 11 de noviembre de 2025, el señor Edgar Montoya Vargas, "(...) solicita la autorice la compra de una FAJA MUNICIPAL, que está junto a mi terreno lo cual permitirá continuar con el mejoramiento..."

QUE, mediante **INFORME NRO. 001-LACG-AOT-GADMC-2025**, el Arq. Luis Cuenca, Analista de Ordenamiento Territorial, emite Informe respecto de la venta de la faja municipal

QUE, conforme **RESOLUCIÓN ORDINARIA NRO. 001-JUNTA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO**, de fecha 30 de enero de 2026, la Junta resuelve: "(...Aprobar la creación de las fajas municipales generadas en las calles Aurelio Mosquera Narváez intersección entre la calle Jaime Roldo9s Aguilera calle Zapotillo para que estas sean catastradas; Art.2- Atender la solicitud de fecha 11 de noviembre del 2025 realizada por el señor Edgar Montoya Vargas ..."

QUE, mediante **MEMORANDO 356-AYC-GADMC-2026**, de fecha 17 de junio del 2026, suscrito por el Arq. Juan Carlos Palacios, Jefatura de Avalúos y Catastros emite la CERTIFICACIÓN DEL PREDIO"

QUE, mediante **INFORME JURÍDICO NRO. 178-DJ-GADMC-2026**, de fecha 17 de junio de 2026, el Abg. Raúl Ortega Pineda, Procurador Síndico, remite criterio relacionado con la venta de una faja municipal con clave catastral 1103020305006014000 de la lotización Agrícola sector Las Américas ubicada en la parroquia San José del cantón Catamayo.

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 15-2026 de fecha 25 de junio de 2026, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día conoció y analizó para la venta de la Faja Municipal, ubicado en la lotización Agrícola sector las AMERICAS DE LA PARROQUIA San José del cantón Catamayo, conforme lo determina el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD.

## SECRETARIA GENERAL

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO. - ACOGER LOS INFORMES TÉCNICOS ESTO SON EL INFORME TÉCNICO NRO. 001-LACG-GADMC-2026 SUSCRITO POR EL ARQ. LUIS CUENCA, ANALISTA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; EL INFORME JURÍDICO NRO. 178-DJ-GADMC-2026 SUSCRITO POR EL ABG. ANDRÉS RAÚL ORTEGA PROCURADOR SINDICO DEL GADMC.**

**ARTICULO DOS. -AUTORIZAR LA VENTA DE FAJA MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL 1103020305006014000 DE LA LOTIZACIÓN AGRÍCOLA SECTOR LAS AMÉRICAS UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSÉ DEL CANTÓN CATAMAYO.**

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del 2026

Abg. Daniela Jaramillo Cuenca  
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO M.**